

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, POR EL CUAL SE MODIFICAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE SU SIMILAR POR EL CUAL SE CREA LA PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO EXTRAORDINARIO 396 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2010.

Publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz el día 15 de abril de 2011, número extraordinario 112.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—

Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

JAVIER DUARTE DE OCHOA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en el artículo 8º, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

C O N S I D E R A N D O :

Que con fecha 10 de diciembre próximo pasado, para afrontar la complejidad y magnitud de los retos del desarrollo sustentable, planteamos la conveniencia de hacer una adecuación la Administración Pública Estatal, con la finalidad de desarrollar instrumentos institucionales que, con eficacia, eficiencia y congruencia, aporten soluciones a las necesidades del conglomerado social en nuestro Estado.

Para ello, decreté la creación de un organismo especializado en protección ambiental, la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente, a efecto de que vigile la observancia de las disposiciones legales aplicables en la materia y, en todo caso, sancione su incumplimiento.

Que el 15 del mismo mes y año, designé, tomé la protesta reglamentaria y de posesión del cargo al titular del Organismo.

Por otra parte, tomando en cuenta diversos factores tales como: las nuevas proyecciones de la normatividad en materia ambiental, tanto a nivel nacional como internacional; la posibilidad de incorporar nuevas hipótesis de regulación para hacer más expedito y efectivo el contenido normativo del Decreto expedido el 10 de diciembre del 2010 y la necesidad por parte de los veracruzanos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para su pleno desarrollo y bienestar, he considerado adecuado introducir diversas adecuaciones a dicho ordenamiento.

Asimismo, dada la privilegiada situación geográfica de la Entidad, la calidad de su extenso litoral, su rica biodiversidad y la conveniencia de descentralizar de la capital del Estado, dependencias y entidades gubernamentales a zonas centrales del mismo, que cuenten con las adecuadas comunicaciones para operar sus funciones con mayor eficacia, en este caso, de protección, preservación y vigilancia del medio ambiente, he considerado pertinente trasladar la sede de la Procuraduría al municipio de Boca del Río, Veracruz.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en lo previsto por el artículo 8º, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, POR EL CUAL SE MODIFICAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE SU SIMILAR POR EL CUAL SE CREA LA PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO EXTRAORDINARIO 396 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2010.

Artículo Único. Se modifican los artículos 1º, 3º, 4º, 6º, 10, 11 en sus fracciones I, VII, IX a XII, XIV a XVII, XIX y XX, y 14; se adiciona la fracción XXI al artículo 11; y se derogan las fracciones VI del artículo 7º y XIII del artículo 11, todos del Decreto por el cual se crea la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente, publicado en la *Gaceta Oficial* del estado número extraordinario 396 del 10 de diciembre de 2010, en los términos siguientes:

Artículo 1º. Se crea el organismo público descentralizado denominado "Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente", con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Medio Ambiente, independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño.

Su actividad será de orden público e interés social.

La sede de este organismo estará domiciliada en el municipio de Boca del Río, en el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 3º.

I. Promover, garantizar y fortalecer el derecho de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado para su plena realización integral, desarrollo, salud y bienestar, mediante la procuración, vigilancia, aplicación y difusión de la normatividad ambiental vigente en el ámbito estatal y, en su caso, mediante la imposición de las sanciones correspondientes a quienes la infrinjan;

II. Iniciar o coadyuvar en el ejercicio de las acciones necesarias ante las autoridades competentes, cuando tenga conocimiento de actos, hechos u omisiones que produzcan o puedan generar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente, a los recursos naturales o al patrimonio ecológico, así como de violaciones a las disposiciones jurídicas en materia ambiental; y

III. Promover, procurar o dictar las medidas de precaución, prevención, amortiguamiento, saneamiento, corrección, control o seguridad y las sanciones administrativas que correspondan, para fomentar y garantizar el cumplimiento y aplicación de la normatividad en materia estatal.

Artículo 4º.

I. Recibir, analizar y atender las denuncias referentes a la violación, incumplimiento, riesgos o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento ecológico del territorio;

II. Conocer e investigar sobre actos, hechos u omisiones que puedan ser constitutivos de violaciones, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental de recursos naturales y del ordenamiento ecológico del territorio;

III. Llevar a cabo investigaciones de oficio, respecto del cumplimiento y aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento ecológico del territorio, así como de hechos u omisiones que generen o puedan producir desequilibrios ecológicos, daños o deterioro grave a los ecosistemas de la entidad o sus elementos;

IV. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, cuando se imponga de actos, hechos u omisiones que constituyan o puedan significar violaciones o incumplimiento a la legislación administrativa, civil y penal en materia ambiental y de ordenamiento ecológico del territorio;

V. Coadyuvar con el Ministerio Público en los procedimientos penales que se instauren con motivo de delitos contra el ambiente o la gestión ambiental, previstos en la legislación en la materia, así como de cualquier otro delito relacionado con la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento ecológico del territorio;

VI. Realizar visitas para el reconocimiento de hechos u omisiones planteados en las denuncias que reciba o en las investigaciones de oficio que realice, así como emplazar a las personas involucradas para que comparezcan ante la Procuraduría a manifestar lo que a su derecho convenga, en los procedimientos respectivos, solicitando el apoyo de la fuerza pública, en caso necesario;

VII. Requerir informes y documentación a las autoridades, ciudadanos y personas involucradas, para el inicio o desahogo de los procedimientos administrativos de su competencia;

VIII. Solicitar, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, que se realicen las visitas verificación o los actos de inspección por parte de las autoridades competentes;

IX. Realizar los reconocimientos de hechos cuando exista denuncia ciudadana interpuesta o investigación de oficio instaurada, así como cuando lleve a cabo dictámenes técnicos y periciales, en los términos establecidos en el presente ordenamiento;

X. Disponer e imponer, fundada y motivadamente, las acciones precautorias que resulten procedentes, derivadas de los reconocimientos de hechos que lleve a cabo la Procuraduría en el ámbito de su competencia y emitir las resoluciones que correspondan a los procedimientos que se lleven a cabo con motivo de la atención de denuncias e investigaciones de oficio;

XI. Solicitar a la autoridad competente la revocación y cancelación de las licencias, certificados, autorizaciones y registros, cuando sean otorgadas en contra de lo prescrito por las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial o

cuando se transgredan dichas disposiciones o las condicionantes que haya fijado la autoridad;

XII. Dar respuesta, debidamente fundada y motivada, a la denuncia presentada y, en su caso, ratificada ante la Procuraduría, notificando al denunciante el resultado de los análisis o reconocimientos de hechos realizados y, en su caso, de las acciones que se hayan tomado para su atención;

XIII. Emitir recomendaciones o exhortos a las dependencias públicas, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública federal, estatal, municipal, con el propósito de promover la aplicación y el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento ecológico del territorio; así como para la ejecución de las acciones procedentes derivadas de la falta de aplicación o incumplimiento de dichas disposiciones; o cuando incurran en actos u omisiones que generen o puedan generar desequilibrio ecológico, daños o deterioro grave de los ecosistemas o sus elementos;

XIV. Emitir sugerencias al Congreso del Estado y a las autoridades Jurisdiccionales Estatales, cuando lo soliciten, para su consideración en los procedimientos, procesos, recursos, iniciativas de ley, proposiciones legislativas o de cualquier otro asunto de su competencia relacionados con la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial;

XV. Obtener, formular y validar dictámenes técnicos y periciales respecto de daños ambientales y, en su caso, de la restauración o compensación ambiental de los mismos, o de los efectos adversos en el ambiente y los recursos naturales generados por violaciones, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas, en materia ambiental y del ordenamiento ecológico del territorio;

XVI. Informar, orientar y asesorar a la población, dependencias públicas, ayuntamientos y órganos desconcentrados de la administración pública, a las agrupaciones civiles y a las organizaciones no gubernamentales, respecto de los derechos y obligaciones de los habitantes y visitantes del Estado, contenidos en las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento ecológico del territorio, así como de las gestiones a realizar ante otras autoridades e instancias competentes;

XVII. Coadyuvar con las organizaciones sociales en las acciones colectivas, en las investigaciones científicas o en las denuncias populares;

XVIII. Concertar con organismos privados y sociales, instituciones de investigación y educación y demás interesados, la realización de acciones vinculadas con el ejercicio de las atribuciones de la Procuraduría;

XIX. Promover y procurar la conciliación de intereses entre particulares y en sus relaciones con las autoridades, en asuntos competencia de la Procuraduría, así como aplicar la mediación y el arbitraje, como mecanismos alternativos de solución de controversias;

XX. Promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas, relacionadas con las materias de su competencia, así como acciones o mecanismos para que los responsables de obras o actividades que generen o puedan generar efectos adversos al

ambiente y los recursos naturales, adopten voluntariamente prácticas adecuadas, para prevenir, evitar, minimizar, corregir o compensar esos efectos;

XXI. Ejercer ante los órganos jurisdiccionales, las acciones necesarias para representar el interés legítimo de las personas que resulten o puedan resultar afectadas por actos, hechos u omisiones que impliquen o puedan implicar violaciones, incumplimientos o falta de aplicación de las disposiciones en materia ambiental y del ordenamiento ecológico del territorio, de conformidad con las normas que en cada caso resulten aplicables, coadyuvando a fijar las responsabilidades respectivas

XXII. Substanciar y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares afectados por actos y resoluciones emitidas por la Procuraduría; y

XXIII. Las demás que le confieran éste y otros ordenamientos legales para el adecuado cumplimiento de su objeto.

Artículo 6º.

I. Un Presidente, que será el titular del Poder Ejecutivo del Estado, que en sus ausencias será suplido por el Secretario de Gobierno;

II. Un Secretario, que será el Secretario de Medio Ambiente, que en sus ausencias será suplido por el servidor público que, de conformidad con el Reglamento Interior de dicha dependencia, cubra las faltas temporales del titular;

III. Cinco Vocales que serán:

- a) El Secretario de Finanzas y Planeación.
- b) El Secretario de Desarrollo Económico y Portuario.
- c) El Secretario de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesca.
- d) El Secretario de Protección Civil; y
- e) El Director de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz.

Cada uno de los Vocales será suplido por el servidor público que, de conformidad con el Reglamento Interior de la dependencia que le corresponda, cubra las faltas temporales del titular.

.....
.....

Siempre serán invitados a las sesiones del Consejo el Presidente del Consejo de Vigilancia y el Procurador.

.....

Artículo 7º.....

I a V....

VI. Derogada;

VII a XV. ...

.....

Artículo 10. El Procurador será nombrado y removido por el Consejo Directivo.

Artículo 11.

I. Administrar y representar legalmente a la Procuraduría, con todas las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, así como para aperturar toda clase de cuentas bancarias y llevar a cabo toda clase de actos jurídicos en el mejor interés de la Procuraduría, ante instituciones financieras de crédito o banca y suscribir toda clase de títulos de crédito. De igual modo, gozará de todas aquellas facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley, incluyendo la facultad de sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados, para que las ejerzan individual o conjuntamente;

II....

III....

IV....

V....

VI....

VII. Presentar al Consejo Directivo las políticas y lineamientos generales de la Procuraduría;

VIII....

IX. Elaborar y presentar al Consejo Directivo, el programa operativo anual de actividades y el informe correspondiente de la Procuraduría;

X. Aplicar las medidas que permitan obtener la colaboración de organismos similares;

XI. Ejercer los programas y actividades de capacitación del Organismo;

XII. Presentar al Consejo Directivo los proyectos de presupuesto anual de ingresos y egresos;

XIII. Derogada;

XIV. Presentar al Consejo Directivo los estados financieros y los balances del organismo;

XV. Nombrar, otorgar licencias y remover a los servidores públicos en las dos jerarquías inferiores al Procurador, así como a los servidores públicos de confianza, cuya situación laboral no esté determinada de otra manera;

XVI. Celebrar acuerdos, convenios, contratos y toda clase de actos jurídicos con dependencias o entidades de la administración pública, federal, estatal o municipal, organismos del sector social y privado, nacionales o extranjeros, en las materias de su competencia;

XVII. Presentar a la aprobación del Consejo Directivo el reglamento interior, así como los manuales administrativos de la Procuraduría;

XVIII....

XIX. Administrar los recursos humanos, financieros, materiales y la infraestructura de la Procuraduría, conforme a las disposiciones legales aplicables;

XX. Desarrollar la infraestructura científica y tecnológica indispensable para el cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades, así como elaborar los estudios, investigaciones y propuestas que fundamenten el desarrollo o reformas a la legislación y normatividad del estado en materia ambiental; y

XXI. Las demás que le confieran ésta y otras disposiciones aplicables y el Consejo Directivo, en el ámbito de sus atribuciones.

...

Artículo 14. Los ingresos propios que obtenga la Procuraduría, así como los productos de los instrumentos financieros autorizados, serán destinados y aplicados a los programas aprobados por el Consejo Directivo y a los casos extraordinarios que se presenten, de conformidad con la normatividad aplicable."

TRANSITORIOS

Primero. Se derogan todas y cada una de las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Segundo. Publíquese el presente decreto en la *Gaceta Oficial* del estado.

Tercero. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa- Enríquez, Veracruz, a los cinco días del mes de abril del dos mil once.

Sufragio efectivo. No reelección
Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.